



ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las obligaciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tulancingo que, en el desempeño de sus actividades, tienen que conducir vehículos propiedad de esta universidad.

ARTÍCULO 2. Son obligaciones de los conductores de vehículos (usuarios) propiedad de la universidad, las siguientes:

- I. Conducir los vehículos oficiales sin maltratarlos, con alto grado de responsabilidad y respetando los señalamientos de tránsito.
- II. Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales o para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando sean en relación con su trabajo.
- III. Mantener actualizada y regularizada, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, la licencia de chofer expedida por las autoridades competentes y traerla consigo.
- IV. Conservar en buen estado el interior y exterior del vehículo puesto a su cuidado.
- V. Mantener en óptimas condiciones de limpieza el vehículo que le corresponda.
- VI. Requisar los formatos (F-16-35 y F-16-39) correspondientes a resguardo interno y solicitar de vehículo, respectivamente. El F-16-39 se utilizará cuando el usuario tenga que hacer uso del mismo por más de 24 horas continuas, cuando requiere chofer, cuando la comisión es fuera de la demarcación del estado de Hidalgo, para días inhábiles o para hacer uso del autobús o camioneta Peugeot (con la firma de autorización respectiva); en caso contrario deberán presentar oficio de comisión.
- VII. Resguardar los elementos, herramientas y refacciones asignadas al vehículo
- VIII. Registrarse en la bitácora correspondiente al utilizar la unidad.
- IX. Revisar la unidad y la existencia de accesorios en presencia del personal de vigilancia y, en su caso, anotar cualquier observación en el formato correspondiente.
- X. Queda estrictamente prohibido a los conductores trasladar personas que no hayan sido registradas en los formatos correspondientes o en la comisión.
- XI. Conocer y aplicar las características y/o instrucciones para el manejo adecuado de los vehículos.

ARTÍCULO 3. Son obligaciones de la Universidad, las siguientes:

- I. Equipar a las unidades con las herramientas y refacciones indispensables para la práctica de las reparaciones de emergencia: sustitución de llanta de refacción, cables y señalamientos.
- II. Adquirir un seguro que cubra los daños que sufran los vehículos de su propiedad, así como los daños que se produzcan a terceros, en su persona o bienes, por el uso de los mismos y con motivo de accidentes de tránsito que ocurran a los conductores en su servicio.

ARTÍCULO 4. El seguro a que se refiere el artículo anterior y/o el deducible, no lo pagará la Universidad cuando el conductor se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Por conducir un vehículo bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante.
- II. Por no tener actualizada su licencia de manejo de acuerdo con las disposiciones legales.
- III. Por causar el daño por distracción o mal manejo.
- IV. Por usar un vehículo para fines ajenos al servicio institucional, fuera de su horario laboral o de comisión.
- V. Mover la unidad en caso de colisión sin atender el artículo 7, fracción III.
- VI. Robo de la unidad sin atender el artículo 7.
- VII. Se demuestre la presencia de algún daño al entregar la unidad que no haya sido revisado y registrado por el usuario.
- VIII. Cuando por comodidad el usuario solicite llevarse el vehículo a su domicilio un día anterior a la comisión.
- IX. Cuando se demuestre el uso de celular mientras se conduce.

En los casos anteriores, el pago de los daños que se hubieren causado se afrontará, en su totalidad, por quien usó el vehículo en alguna de las condiciones expuestas.

ARTÍCULO 5. La obligación del pago de daños que asume la Universidad y su cumplimiento, en términos de las disposiciones precedentes, en nada prejuzga sobre la responsabilidad laboral, penal, civil, administrativa, o de cualquier otra índole que pudiera resultarle a los conductores en los accidentes de tránsito que les ocurran.

ARTÍCULO 6. Los usuarios que cometan irregularidades en el desempeño de sus labores serán turnados a la Comisión Disciplinaria y/o a la Dirección Jurídica según la gravedad del caso, quienes resolverán sobre su situación laboral.

ARTÍCULO 7. Robo o siniestro. Cuando se produzca un siniestro o robo ya sea imputable o no al usuario deberá:

- I. En caso de colisión dar aviso inmediato a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.
- II. Seguridad Pública y Tránsito del Estado:
 - a. Tulancingo, Hgo. (01 775) 75 3 50 81
 - b. Pachuca, Hgo. (01 771) 1485066
- III. En caso de robo deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público (donde se encuentre).
- IV. Dar aviso inmediato a la Compañía Aseguradora del siniestro ocurrido y llenar los requisitos que sean necesarios.
- V. Dar aviso a la Dirección de Administración y Finanzas
- VI. En cualquier caso, el usuario podrá ser asesorado legalmente por la Dirección Jurídica de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Reglamento aprobado el 26 de mayo de 2004 y modificado el 27 de noviembre de 2017.- Dr. Julio Márquez Rodríguez. Última actualización 25 de marzo 2021, Lic. Alejandra Pérez Roque Abogada General.

